



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

### RESOLUCION No. 0267 (19 DE FEBRERO DE 2014)

#### POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 15777 del 22 de octubre de 2013, la señora **MARIA FERNANDA SUAREZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.857.837 expedida en Bogotá, quien actúa como propietaria del predio denominado La Pradera, solicitó ante este despacho el Permiso de concesión de Aguas Superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada quebrada El Espinal, para ser destinado a riego de frutales en el predio ubicado en la vereda El Espinal, jurisdicción del municipio de Tesalia- Huila, mediante oficio de requerimiento de fecha 22 de octubre de 2013, se solicito a la interesada allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado La Pradera con una vigencia de expedición no superior a tres meses, el cual fue allegado el día 25 de noviembre de 2013 mediante radicado 15909.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 043 de 25 de Noviembre de 2013, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 0169 del 14 de febrero de 2014 el interesado allegó la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesalia Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 14 de febrero de 2014, exponiendo:

*“ De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 30 de enero de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora MARIA FERNANDA SUAREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.857.837 expedida en Bogotá, quien actúa como propietaria del predio denominado La Pradera, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 5</b>
		<b>Fecha: 15 Nov 12</b>

*Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata al municipio de Neiva, hasta llegar a la vereda El Espinal del municipio de Tesalia luego se toma el cruce a mano izquierda, hasta llegar al predio.*

*La fuente de abastecimiento de los sistemas de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada El Espinal, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales de bosque secundario muy intervenido para ampliar la frontera agrícola”.*

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante a la fuente agua denominada quebrada El Espinal obteniendo como resultado un caudal de 24 Lts/seg correspondiente a una época de lluvias moderadas.

El sistema de captación artesanal se localiza en la coordenadas planas con origen Bogotá X: 828914 y Y: 761641 a 735 msnm y consisten en una captación artesanal de la cual mediante tubería de 2” con reducción a 1” se deriva el recurso hasta el predio para ser distribuido al uso solicitado.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua son para riego de frutales, se tiene la siguiente demanda de agua según el interesado:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de Frutales	4 Has	0.9 Lts/Seg/Has	3,6
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			3,6

**Restitución de sobrantes:** Los sobrantes son conducidos por gravedad a drenajes naturales afluentes de la quebrada El Espinal.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **MARIA FERNANDA SUAREZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.857.837 expedida en Bogotá, quien actúa como propietaria del predio La Pradera, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 22 de enero del mismo año y en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 09 y desfijado el 23 de enero de 2014 con radicado CAM No. 0169 del 14 de enero de 2014, no se presentaron oposiciones.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Espinal a favor de la señora **MARIA FERNANDA SUAREZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.857.837 expedida en Bogotá, para el beneficio del predio denominado La Pradera con Matricula Inmobiliaria No. 204-497 y Código Catastral 4179700000050014000, en una cantidad total de 3,6 Lts/Seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Espinal a favor de la señora **MARIA FERNANDA SUAREZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.857.837 expedida en Bogotá, para el beneficio del predio denominado La Pradera con Matricula Inmobiliaria No. 204-497 y Código Catastral 4179700000050014000, en una cantidad total de 3,6 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de Frutales	4 Has	0.9 Lts/Seg/Has	3,6
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>3,6</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA FERNANDA SUAREZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.857.837 expedida en Bogotá o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

**Código: F-CAM-110**

**Versión: 5**

**Fecha: 15 Nov 12**

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**ING. ANDREA LORENA REAL RAMIREZ**  
**Directora Territorial Occidente**

Exp. No. DTO-3-075-2013  
Proyecto: R. Álvarez